



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que con Acuerdo No. 1786, de 2 de enero de 1973, se reconoció la personalidad jurídica por el ex-Ministerio de Previsión Social - Dirección Nacional de Cooperativas, a la Cooperativa de Producción Agropecuaria "COTOPILALO", domiciliada en la parroquia Toacazo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que mediante Acta de la Asamblea General extraordinaria de socios de la prenombrada Cooperativa, realizada el 15 de mayo del 2000, con la presencia del Lic. Pablo Nogales M., Delegado de la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio, se efectuó el sorteo de lotes, según consta del cuadro de linderos que se anexa, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 174 del Reglamento General de Cooperativas;

Que el Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga, certifica, con fecha 15 de marzo del 2000, que la Cooperativa de Producción Agropecuaria "COTOPILALO", es propietaria de tierras por compra a la Diócesis de Ambato;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 425 DDC/DGOC, de 26 de julio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 175 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Acta de la diligencia de sorteo de lotes, realizada el 15 de mayo del 2000, con la presencia del Lic. Pablo Nogales M., Delegado de la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 2.- Aprobar la minuta de adjudicación de lotes de acuerdo con el Acta de sorteo y plano topográfico, a favor de los socios de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "COTOPILALO", ubicada en la provincia de Cotopaxi;



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

Art. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, se ordena la protocolización e inscripción en una de las Notarías del país y en el Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, respectivamente, tanto los planos de la lotización, así como el Acta aprobada por la Asamblea General de socios de la Cooperativa con los nombres y apellidos de los adjudicatarios y el número del lote que corresponde a cada uno de ellos; y, los demás documentos habilitantes, dicha inscripción servirá de Título de dominio.

Art. 4.- Los lotes de terreno adquiridos por los socios quedan constituidos en patrimonio familiar, de acuerdo a lo previsto en el art. 153 de la Ley de Cooperativas, por lo tanto, la transmisión de dominio se sujetará a los reglas que para el efecto disponen los Códigos Civil, de Procedimiento Civil y Constitución Política de la República del Ecuador.

Art. 5.- Disponer su inscripción en el Registro General de Cooperativas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 6.- Comunicar a los interesados, con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

25 AGO 2000

Ing. Galo Plaza Pallares

MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA